

Interlocutorio No. 2513.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2021- 00163-00.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **SISTECREDITO S.A.S** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ANDRES JULIAN SARRIA PANTOJA**, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2651
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00328-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada en el cual allega la liquidación del crédito y solicita la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., señala que: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** ...*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”

De la revisión de la presente demanda y consultado el portal del banco agrario se tiene que los dineros descontados al demandado por concepto de embargo ascienden a la suma de **\$8.710.157,00,00** y el valor de la liquidación del crédito adjunta esta por la suma de **\$8.429.025,00** valor en el cual se incluye las costas procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a decretar la terminación de la demanda por pago total de la obligación, como quiera que el valor descontado por concepto de embargo y consignado en la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia supera el valor de la liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo.

En consecuencia, de lo de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

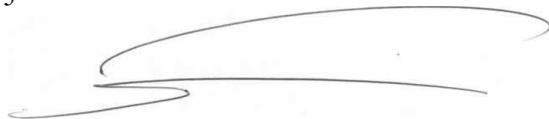
2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado SAULO CESAR MENESES GUEVARA en contra de MELQUECIDED SANCHEZ PRADO, por pago total de la obligación.

3. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

4. ordenar la entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$1.854.843,00 y el saldo restante \$281.132,00 en favor de la parte demandada.

5. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_181_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _19_ DE 2023**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvese proceder de conformidad

Yumbo, Octubre 17 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Sustanciación No. 1135.-
Radicación 2022- 00344-00.-
Ejecutivo Singular
Surte efectos Embargo Remanentes .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Octubre Diecisiete del Dos Mil Veintitrés .

En virtud la comunicación remitida del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el cual envían OFICIO No. 1176 de fecha, octubre 4 de 2023 y dentro del PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima cuantía DEMANDANTE MARIA ELENA GONZALEZ TORRES mayor de edad, identificado(a) con la CC. 39.566.343 DEMANDADO JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ mayor de edad, identificado(a) con la CC.1.096.955.751RADICADO 76-520-41-89-001-2022-00620-00, y como quiere que es la primera comunicación el tal sentido por tanto **SURTE EFECTOS**

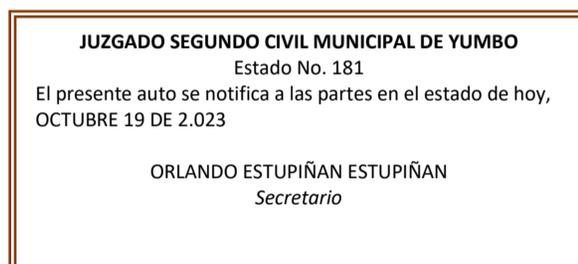
Líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y para que obre en el PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima cuantía DEMANDANTE MARIA ELENA GONZALEZ TORRES mayor de edad, identificado(a) con la CC. 39.566.343 DEMANDADO JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ mayor de edad, identificado(a) con la CC.1.096.955.751RADICADO 76-520-41-89-001-2022-00620-00.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 2516.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00158-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud al interlocutorio No. 1583 de fecha 4 de Julio de 2023, en el cual se dispuso REPONER el interlocutorio No 1309 de Junio 7 de 2023, se hace preciso en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MARIA MARGARITA SALCEDO y NANCY ESPINOSA SALCEDO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

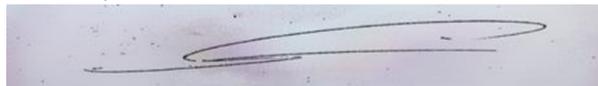
1.- Ordenar a **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MARIA MARGARITA SALCEDO y NANCY ESPINOSA SALCEDO**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$3.000.000 por concepto de la obligación contenida en el título base de recaudo .
- b) Por los intereses de plazo desde el 4 de Junio de 2022 al 4 de Julio de 2022, computados a la tasa máxima legal vigente.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital, computados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 5 de Julio de 2022 y hasta que se produzca su pago.
- d) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 2256.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00690-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO C.C. No. 66.956.324** a través de apoderado judicial y en contra de **LUZ MARY NIETO c.c. 38.438.275, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA c.c. 6.093.125 Y LUZ DARY LEYTON c.c. 31.474.863**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas que posea la parte demandada **LUZ MARY NIETO c.c. 38.438.275, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA c.c. 6.093.125 Y LUZ DARY LEYTON c.c. 31.474.863**, en las entidades bancarias que se enuncian en el escrito de solicitud de medida

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$146.000.000.oo.-

3º **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos que sobre el bien inmueble posea **JESUS ANTONIO GASCA ANAYA c.c. 6.093.125** distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370- 421381**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

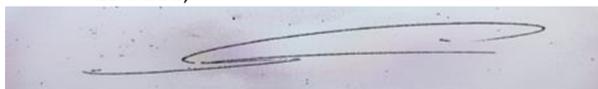
4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5º **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo de propiedad **LUZ MARY NIETO c.c. 38.438.275**, distinguido con la placa **UGS 614**, de la Oficina de tránsito de Cali

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de tránsito de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro e inmovilización

6º No se acedera a decretar las otras medidas solicitadas y se limitada en las ya decretada De conformidad a lo establecido en el inciso 3 del Art 599 que en su parte pertinente indica “.. **El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**”

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2514.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00282-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés . -

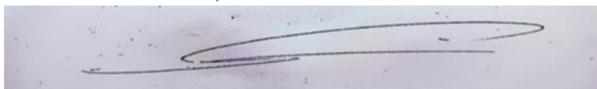
De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **OLIMPO GARCIA FRANCO C.C. No. 14.981.997** y **EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824**, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO** en contra de **EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824**, En el juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Radicación No. **2021 -00046-00**

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Tany Marin

Ddo: Daniel Martinez

Sustanciación No. 1237
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00298-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

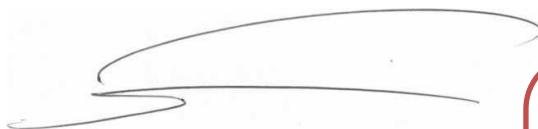
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 19 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2518.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00416-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud al interlocutorio No. 1720 de fecha 18 de Julio de 2023, en el cual se dispuso REPONER el interlocutorio No 1436 de Junio 22 de 2023, se hace preciso en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DEAPORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA NIT. No. 900.528.910-1** en contra de **TANIA BANGUERO C.C. No 29114506** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

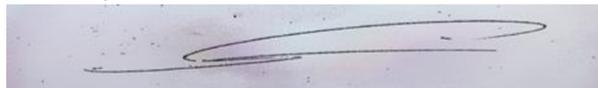
1.- Ordenar a **TANIA BANGUERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DEAPORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA NIT. No. 900.528.910-1** ,las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 13.600.145 valor capital contenido en el pagaré desmaterializado No.21224886 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 00168021687, expedido por DECEVAL
- b) Por la suma \$ 1.505.083 como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el día 23 DE MAYO 2023
- c) Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señaladas en la pretensión a) liquidados a partir del día 24 DE MAYO 2023 hasta que se cancele el valor total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, esto es, lo equivalente a una media veces el interés bancario corriente, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.
- d) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.2519.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00416-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Deiciseiete de Dos Mil Veintitrés

En virtud a La solicitud presentada via e- mail que antecede en el proceso EJECUTIVA adelantada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** sigla: **COOGRANADA Nit 890981912-1**, y en contra de **JUAN CARLOS HURTADO CC No. 94.392.529** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

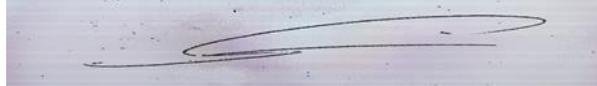
DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada **JUAN CARLOS HURTADO CC No. 94.392.529** como empleado de **S&M ASESORIAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS Nit 901294553 Carrera7 # 4-17 Yumbo - Valle**, correo electrónico smsasyumbo@gmail.com.

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limítese el embargo en la suma de \$120.000.000.oo.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2515.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00496- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FOESA.**, obrando a través de endosatario en procuración y en contra de **CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ** se observa que la demanda en su acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ** Correo electrónico: MONTES_CO@HOTMAIL.COM y no se allega las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Interlocutorio No. 2521.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00542-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ C.C.1.118.297.441**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR Decretar el embargo y retención preventivo de todos los derechos (reales y personales) que ostenten la parte demandada **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ C.C.1.118.297.441** sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancodebogota.com.co BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co BANCOLOMBIA, notificacjudicial@bancolombia.com.co BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com BANCO DE OCCIDENTE, jjuridica@bancodeoccidente.com.co BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co BANCO CITIBANK, legalnotificaciones@citi.com BANCOOMEVA, juridico@coomeva.com.co BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co BANCO ITAU, notificaciones.juridico@itau.co BANCO AGRARIO, notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co BANCO FINANDINA, notificaciones.judiciales@finandina.com BANCO MUNDO MUJER, cumplimiento.normativo@bmm.com.co BANCO W, correspondenciabancow@bancow.com.co y embargos@bancow.com.co MI BANCO, notificaciones@mibanco.com.co y solicitudesembargos@mibanco.com.co Teniendo en cuenta que el dinero puesto en la aplicación NEQUI no se asimila a una cuenta de ahorros; me permito solicitar, Señor Juez, se ordene el embargo y retención de la totalidad de los montos dinerarios que ostente la parte demandada **MARIA ELENA MENCHAE NAVARRO C.c. No. 41.907.167** en la antedicha aplicación, en los siguientes establecimientos: NEQUI escribe@nequi.com.co y notificacjudicial@bancolombia.com.co

2.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$25.000.000.oo

3.- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte de4manadada **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ C.C.1.118.297.441**, que se encuentran ubicados en la a KR 6 # 9-63, de YUMBO VALLE o la que se indique el momento de la diligencia. Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$25. 000.000.oo

4.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2520.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00542-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud al interlocutorio No. 2428 de fecha 25 de septiembre de 2023, en el cual se dispuso REPONER el interlocutorio No 1880 de agosto 4 de 2023, se hace preciso en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FINANDINA S.A.** Nit **860.051.894-6**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ C.C.1.118.297.441** , observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

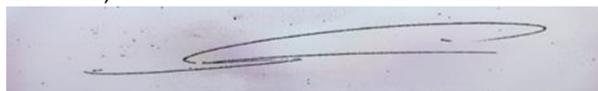
RESUELVE:

1.- Ordenar a **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **FINANDINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de COP 11.120.156, por concepto de pago de capital del pagaré 16609110.
- b) Por la suma de COP 1.378.302 por concepto de intereses causados y no pagados.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 16 DE JUNIO DEL 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- d) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**
Estado No.181
El presente auto se notifica a las
partes en el estado de hoy, (art. 295
del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por El apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Joysmacool

Ddo: Luis Edo Rios

Interlocutorio No. 2649
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00563-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento del demandado señor LUIS EDUARDO RIOS CUERO, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor LUIS EDUARDO RIOS CUERO en su calidad de Demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _19 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 17 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2650
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00586-00**

Yumbo Valle, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **KATTERYNE HERRERA CIFUENTES**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$100.398.948,00** por concepto de saldo de capital insoluto.

b.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día 4 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

c.- Por la suma de **\$346.329,00** por concepto de la cuota de 10/03/2023.

d.- Por la suma de **\$1.473.851,00**, por concepto de interese de plazo desde el 11 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023.

e.- Por los intereses moratorios desde el día 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

f.- Por la suma **\$351.325,00** por concepto de la cuota del 10/04/2023.

h.- Por los intereses moratorios desde el día 11 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

i.- Por la suma de **\$356.392,00** por concepto de la cuota de 10/04/2023.

j.- Por los intereses moratorios desde el día 11 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

k.- Por la suma de **\$356.392,00** por concepto de la cuota de 10/05/2023.

l.- Por la suma de **\$1.463.789,00**, por concepto de interese de plazo desde el 11 de abril de 2023 al 10 de mayo de 2023.

m.- Por los intereses moratorios desde el día 11 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

n.- Por la suma de **\$361.533,00** por concepto de la cuota de 10/06/2023.

l.- Por la suma de **\$1.458.648,00**, por concepto de interese de plazo desde el 11 de mayo de 2023 al 10 de junio de 2023.

m.- Por los intereses moratorios desde el día 11 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

n.- Por la suma de **\$366.748,00** por concepto de la cuota de 10/057/2023.

ñ.- Por la suma de **\$1.453.433,00**, por concepto de interese de plazo desde el 11 de junio de 2023 al 10 de julio de 2023.

o.- Por los intereses moratorios desde el día 11 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

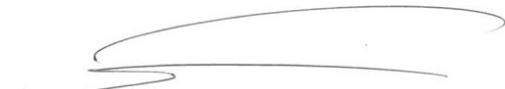
2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1067868** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. _181_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: _OCTUBRE 19 DE 2.023_

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 17 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2525.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2023 – 00623-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO* quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **ELYERY RIOS MURILLO** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

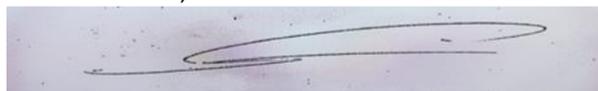
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO*, quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **ELYERY RIOS MURILLO** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 17 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2526.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2023 – 00656-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO* quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **NERI CERON CORTAZAR** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

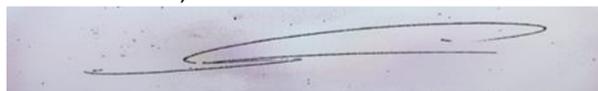
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO*, quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **NERI CERON CORTAZAR** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 17 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2525.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2023 – 00679-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO* quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **ANDRES FERNANDO HENAO** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

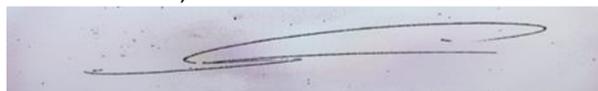
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO*, quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **ANDRES FERNANDO HENAO** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Interlocutorio No. 2515.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00696-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés . -

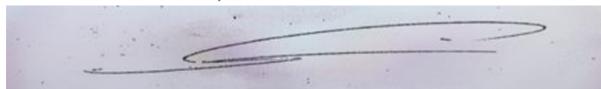
De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ C.C. No. 16449057 Y GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No. 16724045** en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **HERIBERTO BENITEZ MILLAN** en contra de **GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No. 16724045**, En el juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Radicación No. **2021 -00407-00**

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 2512.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00724-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800.037.800-8** a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA ELENA MENCHAELE NAVARRO C.c. No. 41.907.167**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR Decretar el embargo y retención preventivo de todos los derechos (reales y personales) que ostenten la parte demandada **MARIA ELENA MENCHAELE NAVARRO C.c. No. 41.907.167** sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancoдебogota.com.co BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co BANCOLOMBIA, notificacjudicial@bancolombia.com.co BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davienda.com BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com BANCO DE OCCIDENTE, djuridica@bancoдеoccidente.com.co BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co BANCO CITIBANK, legalnotificaciones@citi.com BANCOOMEVA, juridico@coomeva.com.co BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co BANCO ITAU, notificaciones.juridico@itau.co BANCO AGRARIO, notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co BANCO FINANDINA, notificaciones.judiciales@finandina.com BANCO MUNDO MUJER, cumplimiento.normativo@bmm.com.co BANCO W, correspondenciabancow@bancow.com.co y embargos@bancow.com.co MI BANCO, notificaciones@mibanco.com.co y solicitudesembargos@mibanco.com.co Teniendo en cuenta que el dinero puesto en la aplicación NEQUI no se asimila a una cuenta de ahorros; me permito solicitar, Señor Juez, se ordene el embargo y retención de la totalidad de los montos dinerarios que ostente la parte demandada **MARIA ELENA MENCHAELE NAVARRO C.c. No. 41.907.167** en la antedicha aplicación, en los siguientes establecimientos: NEQUI escribe@nequi.com.co y notificacjudicial@bancolombia.com.co

2.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 140.000.000.oo

3.- DECRETAR embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte de4manadada **MARIA ELENA MENCHAELE NAVARRO C.c. No. 41.907.167**, que se encuentran ubicados en la CRA 1 # 2-07, de YUMBO (VALLE), o la que se indique el momento de la diligencia. Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$ 140.000.000.oo

4.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2511
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00724 - 00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800.037.800-8** a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA ELENA MENCHAELE NAVARRO C.c. No. 41.907.167**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **MARIA ELENA MENCHAELE NAVARRO C.c. No. 41.907.167**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de 30.000.000, por concepto de pago de capital del pagaré 069316100007 819.

b) Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 6.7 puntos porcentuales efectiva anual (valor del spread en la tabla de amortización), salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 19 DE ENERO DEL 2022 (fecha del último pago efectuado por el DEMANDADO al crédito o del desembolso del préstamo si no pagó ninguna cuota, según tabla de amortización adjunta) hasta el día 8 DE AGOSTO DEL 2023 (fecha del vencimiento del pagaré).

c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 9 DE AGOSTO DEL 2023 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones. 2.1.2 Por la suma de COP 14.999.262, por concepto de pago de capital del pagaré 069316100007 081.

d) Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 4.8 puntos porcentuales efectiva anual (valor del spread en la tabla de amortización), salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por la antedicha entidad o la autoridad competente, contados desde el día 6 DE JUNIO DEL 2022 (fecha del último pago efectuado por el DEMANDADO al crédito o del desembolso del préstamo si no pagó ninguna cuota, según tabla de amortización adjunta) hasta el día 8 DE AGOSTO DEL 2023 (fecha del vencimiento del pagaré).

e) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 9 DE AGOSTO DEL 2023 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

f) por la suma de COP 57.162 por motivo de “otros conceptos” del pagaré 069316100007 081.

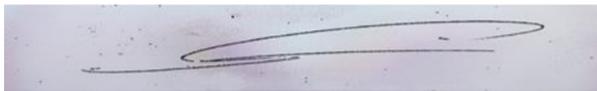
g) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Blanca Nelly Gil
Ddo: Eisenhower García y otro

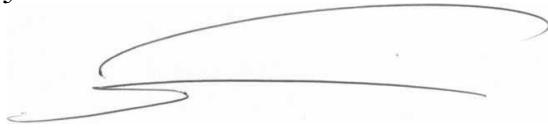
Sustanciación No. 1237
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00753-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés
(2023).

De la revisión de la presente demanda observa el despacho que por competencia procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA correspondió a esta agencia judicial la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por BLANCA NELLY GIL en contra de los señores EISENHAUER GARCIA GIL y HAROLD GARCIA GIL, por lo que se precisa requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que indique cuál de las dos demandas desea continuar con el trámite, debiendo desistir de una de ellas.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 19 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luz M. Sotelo y otro

Ddo: Julio Irne Gonzalez

Interlocutorio Nro. 2648
Verbal
Radicación 2023-00757-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda se observa que en la anotación No. 4° y 5° del certificado de tradición de la M.I. No. 370-844545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, existe inscripción por parte del Ministerio de la Economía Nacional sobre Declaración, Alinderación y Creación de Reserva Forestal y además registro de Prohibición Administrativa de Protección, Conservación y recuperación del Ecosistema (Ley 2 de 1959) por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, respectivamente.

El numeral 4° del artículo 375 ibidem, reza que: *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”*

Por su parte la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-549/16, estableció que: **“PRESUNCION DE BIENES BALDIOS-Reiteración de jurisprudencia/PRESUNCION DE BIENES PRIVADOS-Reiteración de jurisprudencia.** *El juez debe llevar a cabo una interpretación armónica de las diferentes normas existentes en torno a tan específico asunto, tales como los artículos 1° de la Ley 200 de 1936; 65 de la Ley 160 de 1994, 675 del Código Civil, y 63 de la Constitución Política, sin desconocer que existe una presunción iuris tantum en relación con la naturaleza de bien baldío, ante la ausencia de propietario privado registrado, pues tal desconocimiento lo puede llevar a incurrir en un defecto sustantivo por aplicar una regla de manera manifiestamente errada, sacando la decisión del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable.”*

En consecuencia, de lo anterior, observa el despacho que el predio objeto de prescripción hacer parte de una reserva forestal declara y registrada por el Ministerio de la Economía Nacional en la anotación No. 4 y 5 del certificado de tradición.

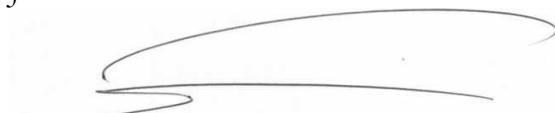
Por lo anteriormente considerado, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- RECHAZAR de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- ARCHIVARSE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 19 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2523.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00779-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DECRETAR** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**, a título de CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, en las diferentes entidades bancarias tales como: BANCO AVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE.

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 150.000.000.00

3.- **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-184912**, ubicada en la CALLE 3 NOROESTE ENTRE CRAS 4/5 NOROESTE registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.-

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5º **OFICIAR** a **E.P.S SANITAS** a fin de que informen a este despacho si la parte demandada **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**; se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 19 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2522.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00779-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud a la presentación de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **Sociedad REENCAFE S.A.S, N.I.T.: 800.128.680-1.** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES identificado con C.C. 94.391.072,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **Sociedad REENCAFE S.A.S,** las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de (\$1.066.670.00M/CTE), por concepto de capital incorporado en el título valor PAGARÉ NÚMERO 04.-

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión primera, desde el día 11 de octubre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Súperfinanciera.

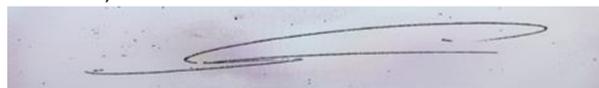
c) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

